

# CÍRCULOS DE PAZ Y MEDIACIÓN

01 de agosto de 2022

Instituto Internacional de Justicia  
Restaurativa y Derecho

[www.iidejure.com](http://www.iidejure.com)

Twitter: @iidejure

Facebook: /iidejure

Son un proceso estructurado de comunicación que ayuda a las personas participantes a reconectarse entre ellas mismas y con otras.

Boyes y Pranis, 2005.



**Prácticas de  
pueblos  
originarios**

**Sistema de  
justicia penal:  
círculos de  
sentencia.**

**Diversos  
ámbitos:  
Círculos de Paz.**

## Celebración



## Diálogo



## Apoyo



## Sanación

## Aprendizaje



## Toma de decisiones



## Desarrollo comunitario



# Tipos de círculos (que por lo general requieren sesiones de preparación más amplias)

## Solución de conflictos



## Sentencia

## Reintegración



## Reparación del daño

# Los Círculos de Paz son útiles cuando dos o más personas...



- Necesitan abordar una experiencia que resultó en daño para alguien.
- Quieren trabajar juntas como equipo.
- Necesitan tomar decisiones juntas.
- Tienen un desacuerdo.
- Desean compartir dificultades.
- Quieren aprender unas de otras.
- Quieren celebrar.



**Principios**

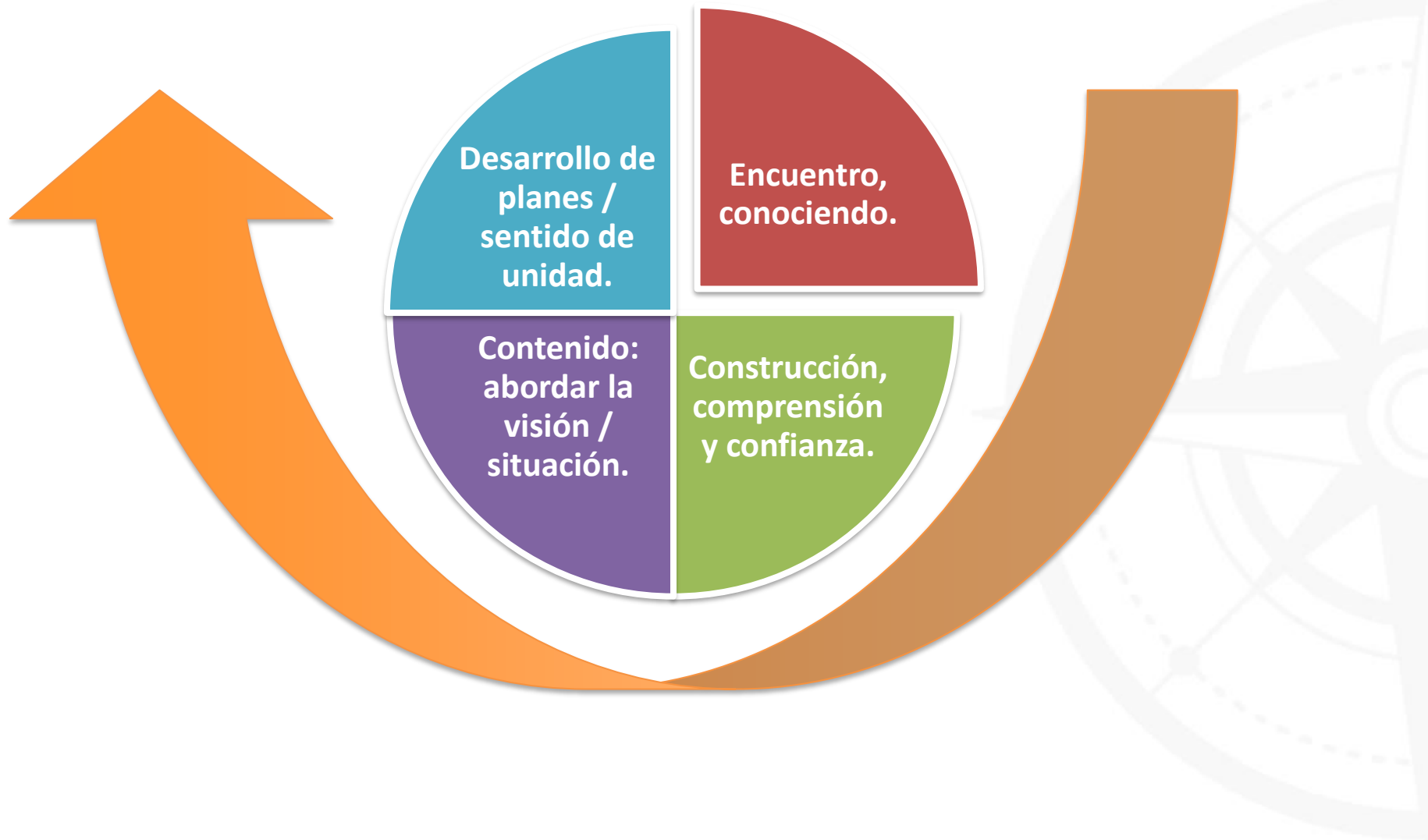
**Valores**

- Espacio.
- Pieza del habla.
- Centro.
- Ceremonia de apertura.
- Ceremonia de clausura.





# Estructura del círculo (único o sesión conjunta)



# Etapas del proceso de Círculo de Paz

## Determinación de idoneidad

- Voluntariedad.
- Facilitador/a con perfil.
- Tiempo disponible en el proceso / caso.
- Seguridad de quienes participen.

## Preparación

- Identifique quién necesita participar: ¿Quién ha sido impactado? ¿Quién tiene recursos, habilidades o conocimientos que podrían ser necesarios? ¿Quién tiene experiencias de vida similares que podrían agregar una visión?
- Familiarizar a las partes clave con el proceso.

## Convocando a las partes (círculo o sesión conjunta).



## Seguimiento

- Verificar cumplimiento de lo acordado.
- Gestión del cumplimiento.
- Ajuste de acuerdos (en su caso).
- Celebrar éxitos.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, *literal* (DOF junio de 2016):

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA\\_011220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA_011220.pdf)

Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, *literal* (DOF enero de 2021):

[https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC\\_260121.pdf](https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf)

Ley Nacional de Ejecución Penal, *descripción genérica* (DOF junio de 2016):

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf)

## MATERIA FAMILIAR

SEGUNDA ÉPOCA

SALAS COLEGIADAS

I.1SCF.026A.2

RUBRO: JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR, CÍRCULO DE SENTENCIA COMO FORMA DE LOGRAR LA.-

**TEXTO:** La vida en familia, por encima de cualquier otro factor, es la experiencia más definitoria e influyente en el desarrollo de una persona, dejando en su esencia una huella vitalicia indeleble, que condicionará su sanidad y funcionalidad o la falta de ellas, lo que evidencia su importancia. En este sentido, el artículo 5.1, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que *"Las controversias de derecho familiar se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para actuar de oficio, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes,... decretando las medidas cautelares tendientes a preservar la familia y a proteger a sus miembros..."*. En el mismo sentido, el diverso 5.16 del Código en cita dispone que: el juez *"...podrá dictar las medidas que estime pertinentes..."* a fin de salvaguardar el interés de los menores, *"...entre otras, ordenar terapia médica, psicológica o social a sus progenitores o quienes integren el grupo familiar."* Por otra parte, el artículo 5.6. del propio ordenamiento estatuye que *"En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación de la o el juez o sala, ..."*. A este respecto, el artículo 2.123 señala que *"Si se logra la conciliación se levantará acta y tendrá los efectos de una transacción, y se homologará a sentencia que tendrá fuerza de cosa juzgada"*. En los artículos transcritos, está el sustento legal para la aplicación de la metodología interdisciplinaria denominada "Círculo de Sentencia de Justicia Restaurativa Familiar", apoyándose también en los diversos criterios sobre el tema que han sido sostenidos jurisprudencialmente por esta Sala; éste, deja de lado la noción clásica de los procesos judiciales y permite e impulsa la instauración de una justicia integral a la luz de tres vertientes: 1.- Jurídica, 2.-Psico-emocional, y 3.- humano-social; este Círculo de Sentencia es el resultado concluyente del proceso de justicia restaurativa familiar y se integra con la opinión de todos y cada uno de los involucrados, es decir, aquellos que representan a dicha comunidad, con el apoyo de facilitadores, mediadores, psicoterapeutas, trabajadores sociales, agentes del Ministerio Público, educadores, etcétera, cuya intervención pueda ayudar a resolver la controversia, así como las autoridades judiciales, que atendiendo a cada una de las particularidades del caso, no sólo resuelven el aspecto jurídico del conflicto, sino que llegan a las raíces del mismo, concientizando, reeducando, sanando y reestableciendo las relaciones familiares en beneficio de todos los miembros, y sobre todo, de las niñas, niños y adolescentes, que han de desarrollarse sobre bases afectivas más sólidas, estables y armoniosas; todo esto, dará fuerza al acuerdo o convenio obtenido por las partes, siendo el deber del órgano jurisdiccional, como garante de la impartición de justicia, aprobarlo y formalizarlo en la dinámica del Círculo de Sentencia de Justicia Restaurativa Familiar.

**Instancia:** PRIMERA SALA FAMILIAR DE TOLUCA

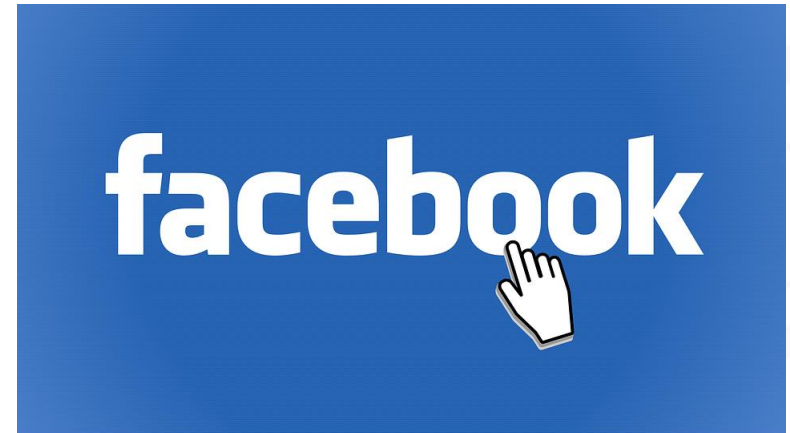
**Instancia:** Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca.- **Toca:** 315/2018.- **Recurrente:** Libia Noemí Colín Roldán.- **Votación:** Unanimidad de votos.- 28 de junio de 2018.- **Ponente:** Ma. Cristina Miranda Cruz.

Jurisprudencia del  
Poder Judicial del  
Estado de México

Círculo de diálogo: “Justicia restaurativa y justicia transicional”.

Link:

<https://www.facebook.com/iidejure/videos/361598518228780>



Círculo de diálogo: “Transformando masculinidades desde la justicia restaurativa”.

Link: <https://www.facebook.com/iidejure/videos/923598251384990>

Círculo de diálogo: “Justicia restaurativa en casos de personas con discapacidad social e intelectual”.

Primera parte: <https://www.facebook.com/iidejure/videos/605148933757783>

Segunda parte: <https://www.facebook.com/iidejure/videos/2687547821485882>

## REFERENCIAS WEB.

Pranis, Kay. (2003). Manual para facilitadores de círculos. Costa Rica. CONAMAJ.

<https://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/011.pdf>



- Boyes Watson, C., Pranis, K. (2015). Circle forward. Estados Unidos. Living Justice Press.
- Pranis, K., Stuart, B., y Wedge, M. (2003). Peacemaking circles. From crime to community. Estados Unidos. Living Justice Press.
- Pranis, K. (2005). The Little Book of Circle Processes. A New/Old Approach to Peacemaking. Estados Unidos: Good Books.

The background of the slide is a dark blue horizontal band. On the left side, there is a faint, light gray graphic of a ship's steering wheel. The word "MEDIACIÓN" is centered in the dark blue band in a large, white, bold, sans-serif font.

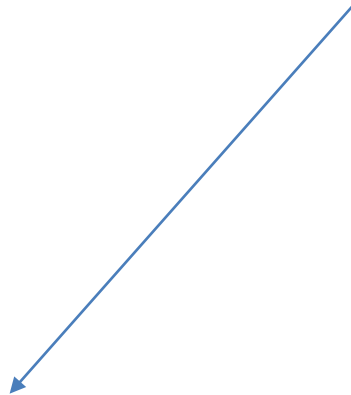
# MEDIACIÓN

**Negociación**

**Conciliación**

**Mediación**

**Procesos  
restaurativos**



**Diálogo  
restaurativo**

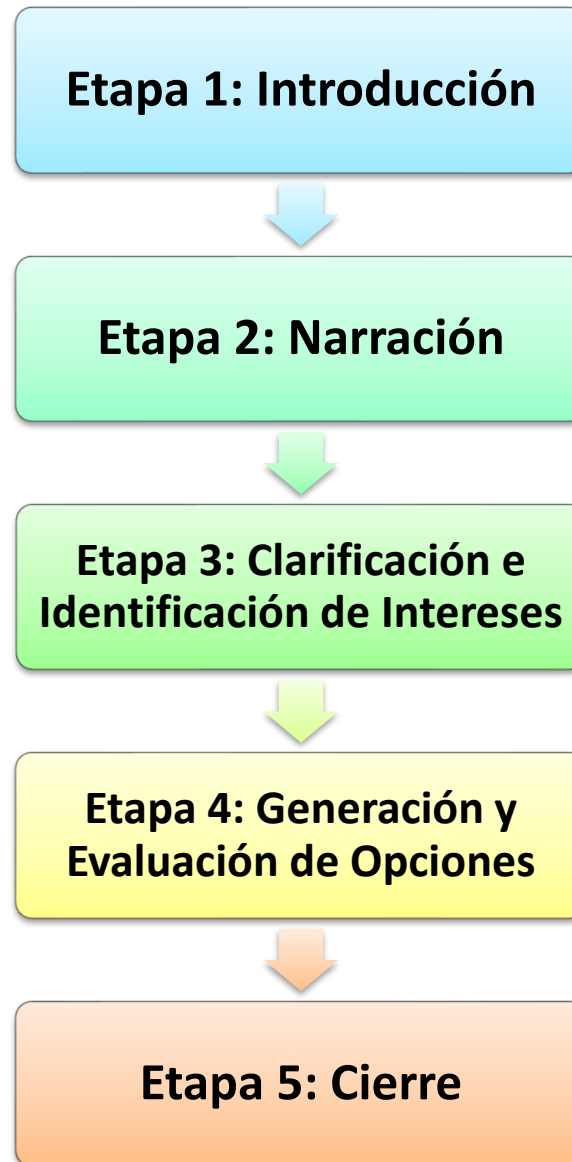


**Junta  
restaurativa**



**Círculos**





# ¡GRACIAS!

Correo electrónico: [violeta.maltos@iidejure.com](mailto:violeta.maltos@iidejure.com)

Instituto Internacional de Justicia  
Restaurativa y Derecho

[www.iidejure.com](http://www.iidejure.com)

**Twitter:** @iidejure

**Facebook:** /iidejure